

los casos en los que se verifican daños. Somos de la opinión de que las normas estatales, resultado de la transposición de la directiva, tienen que ser muy ambiciosas y establecer claramente el procedimiento sancionatorio en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia debida y propiciar la mejora efectiva para el acceso a los tribunales.

Sobre este tema en particular, resultan de gran interés los tres capítulos en los que se da una aproximación a la materia de responsabilidad civil del empresario, haciendo también un análisis muy exhaustivo de derecho comparado entre la respuesta del ordenamiento alemán, la francesa y el sistema inglés, y las normas de conflicto en materia de responsabilidad civil extracontractual de

las empresas por abusos corporativo, y el derecho aplicable en la propuesta de directiva europea. Todo ello, con el fin de esclarecer la realidad sustantiva en materia de diligencia debida en un contexto, el europeo, en el que, como afirma la autora, estamos lejos de instaurar un sistema común de responsabilidad civil extracontractual para las empresas por sus actividades transfronterizas.

Es por todo lo anterior, que el libro recensionado resulta indispensable para abordar y seguir investigando el tema de la tutela judicial efectiva ante las graves afectaciones a los derechos humanos y medioambiente en el marco de las actividades empresariales.

Maria CHIARA MARULLO
Universidad Jaume I

MARULLO, Maria Chiara, SALES PALLARÉS, Lorena, ZAMORA CABOT, Francisco Javier. (dirs.): *Empresas transnacionales, derechos humanos y cadenas de valor: nuevos desafíos*, Editorial Colex, 2023, 476 pp.

Esta obra colectiva trata un tema absolutamente actual en la agenda internacional de los derechos humanos: el impacto de las actividades empresariales y de toda su cadena de valor sobre los derechos humanos.

Si bien la regulación de los derechos humanos y de las actividades empresariales han pertenecido a familias jurídicas diferentes, ninguna de ellas de forma aislada puede resolver por sí misma todos los problemas y desafíos jurídicos que plantea la regulación de esta materia, intrínsecamente poliédrica, de modo que para abordarla de manera integral y comprehensiva se hace necesario establecer un diálogo entre las diferentes ramas del Derecho público y privado. Y esta es la más importante aportación que hace la presente obra: aunar las más lúcidas contribuciones doctrinales desde el

derecho mercantil, penal, laboral, internacional privado y público para abordar transversalmente los retos más significativos que presenta la regulación internacional y doméstica de las actividades de las empresas y de sus cadenas de valor por los impactos negativos que producen sobre los derechos humanos.

La primera parte de la obra, que incluye los capítulos 1 a 4, recoge una serie de importantes aportaciones doctrinales realizadas desde el derecho internacional privado. Rubio, Moreno y Giménez tratan la litigación civil transnacional en Europa como vía para abordar la responsabilidad extracontractual por daños ocasionados por las operaciones de las empresas o sus cadenas de suministros en terceros Estados. Los autores ponen el foco de su análisis en los obstáculos de carácter procedimental que presenta este

recurso, concluyen en la necesidad de mejorar la eficacia de los instrumentos europeos relativos a la competencia judicial internacional, presentado algunas propuestas concretas. Además, realizan una acertada crítica de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad de 2022 que abandona la posibilidad de acometer dicha reforma. Iriarte, por otro lado, aborda la cuestión de las sanciones internacionales y cómo éstas pueden crear una problemática paradójica en materia de derechos humanos al ocasionar límites a otros derechos fundamentales relacionados con la actividad de la empresa.

En la segunda parte, de la que forman parte los capítulos del 5 al 8, Recalde, de la Vega, Ruíz y Boldó presentan para ser tratadas cuestiones generales propias del Derecho Mercantil y su difícil o errático encaje en relación con el objeto de estudio. La gestión corporativa en función de intereses distintos a los propiamente corporativos o de los socios, en referencia a los derechos humanos, y la conciliación entre estos, la diferente naturaleza y alcance de la debida diligencia del administrador —*duty of care*— y la llamada “debida diligencia en derechos humanos” —título erróneo de acuerdo con los autores que la califican como *due diligence*—, las dificultades de aplicar en el ámbito privado de las empresas los estándares en materia de derechos humanos, e incluso, la posible distorsión que la adopción de medidas de debida diligencia en el buen funcionamiento del mercado y su impacto sobre el derecho de la competencia son materias que necesitan revisarse en la propuesta de Directiva europea de debida diligencia en materia de sostenibilidad ya nombrada.

La tercera parte del libro, capítulo 9, realiza la única aportación a la obra desde el Derecho penal, tratando las li-

mitaciones y los desafíos de la protección penal del medio ambiente a través de esta rama del derecho, que concluye con una reflexión sobre su insuficiencia ontológica. Además, la profesora Arnau aborda cuestiones de plena actualidad en la materia como son la tipificación del crimen de ecocidio o el inapelable establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tanto a nivel nacional como internacional.

La cuarta parte de esta obra, la más amplia entre los capítulos 10 al 21, incluye las contribuciones doctrinales realizadas desde el derecho internacional público. Todas y cada una de ellas responden a algunos de los más importantes debates que se sostienen en la actualidad respecto de la naturaleza, el contenido y el alcance que deben tener los instrumentos que regulan el impacto de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos y otros conexos y abordan además temas de especial trascendencia: la emergencia de un consenso internacional, derivado de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales, respecto de la tutela judicial efectiva de las víctimas de violaciones de derechos humanos y el establecimiento de mecanismos que fiscalicen el cumplimiento de los estándares internacionales por parte de las empresas, de la mano de Pascual-Vives; el análisis que realiza Fernández Liesa del concepto motor de la debida diligencia en derechos humanos en el derecho internacional y las obligaciones del Estado y de la empresa; la expansión de la jurisdicción extraterritorial del Estado en el ámbito del control sobre las actividades extraterritoriales de las empresas, por parte de Carona y Steible; la legalidad de las medidas de protección de los derechos humanos en el régimen internacional del comercio y su eficacia práctica, analizada por Elizalde; la protección jurídica internacional y nacional de las personas defensoras de derechos humanos, planteada por Iglesias; el *land*

grabbing como práctica en países en desarrollo, su impacto sobre los derechos humanos de las comunidades afectadas y la necesidad de un régimen de inversión sostenible, presentada por el profesor Nino; las lagunas que existen tanto en el Derecho internacional como en los ordenamientos jurídicos domésticos para perseguir a las empresas por el crimen de guerra de pillaje, planteada por Esteve; la cuestión del consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas para la gestión sostenible y basada en derechos humanos de los proyectos de desarrollo, elaborada por Klein, Muñoz-Torres y Fernández Izquierdo; la simbiosis entre los intereses económicos de las empresas en los territorios y los conflictos armados y las dificultades de la justicia transnacional para dar respuesta a las brechas y vacíos en la responsabilidad de las empresas a partir del estudio del conflicto colombiano, contribución de Tolé y Vargas; y, por último, la coordinación entre las iniciativas internacionales y nacionales que buscan responsabilizar a las empresas por las violaciones a los de-

rechos humanos, analizando el proyecto de ley brasileño 572/2022, abordada por Roland y De Sà Ribeiro.

La quinta y última parte, capítulos 13 y 14, incorpora dos importantes contribuciones desde el Derecho del Trabajo. El profesor Sanguinetti, aborda la protección de los derechos laborales, como categoría aglutinadora de la esfera de la protección del trabajo en el espacio global, a través de la conformación de un nuevo Derecho Transnacional del Trabajo. Finalmente, la profesora Guamán, presenta la realidad de la esclavitud moderna, cuestión que analiza desde la perspectiva de la interacción entre género y cadenas globales de valor, en particular, desde la tiene lugar en el sector del textil.

Se trata, como conclusión, de una obra rigurosa, rica, actualizada, multidisciplinar y transversal que supone una contribución indispensable de la doctrina española para el estudio de la materia.

LIBIA ARENAL LORA
Universidad de Sevilla

MOURA VICENTE, Dário, *Comparative Law of Obligations*, Croydon, Edward Elgar Publishing, 2023, 475 pp.

El profesor de Lisboa, Dário Moura Vicente es, hoy por hoy, uno de los más acreditados comparatistas del mundo, como acredita su obra general sobre *Dirito Comparado*. La editorial Edward Elgar acaba de publicar la versión en tapa blanda de la obra que comentamos, originariamente publicada en diciembre de 2021, que constituye una pieza clave para abordar el estudio del Derecho de obligaciones desde una perspectiva comparada. La utilidad de un estudio comparado sobre estos temas es indudable: ayuda a comprender el propio Derecho autónomo, proporciona recursos herme-

néuticos para su interpretación, ofrece elementos para una evolución o reforma legislativa y, por supuesto, habilita la posibilidad de aplicar cabalmente un determinado Derecho extranjero. Por añadidura, es un punto de vista indispensable para arrostrar con éxito una unificación del Derecho de obligaciones a escala regional o universal.

Ya desde las primeras páginas advierte el autor sobre el sentido puramente instrumental del título, habida cuenta de que el propio concepto de "Derecho de obligaciones" es ajeno a la cultura jurídica del *common law*, circunstancia que